

ELECCIONES GENERALES 1982

INSTRUCCIONES PARA LOS MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES

(R.D.L. 20/1977 de 18 de marzo)

**INSTRUCCIONES PARA LOS
MIEMBROS
DE MESAS ELECTORALES**

(R.D.L. 20/1977 de 18 de marzo)

I. FORMACION DE MESAS ELECTORALES

En cada Sección Electoral habrá una mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

La mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Adjuntos.

Por cada candidatura podrá haber hasta dos Interventores de la mesa que se sustituirán libremente entre sí (art. 24.1).

La condición de miembro de una mesa electoral tiene carácter obligatorio (art. 27.1).

Se consideran funcionarios públicos quienes desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, o sea, los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las mesas electorales y los correspondientes Suplentes (art. 78).

El Presidente y los Adjuntos de cada mesa, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán a las ocho de la mañana del día fijado para la votación, en el local correspondiente (art. 49.1).

El Presidente y los Adjuntos de mesas electorales, así como sus respectivos suplentes, que dejen de concurrir a desempeñar sus funciones, incurrirán en la pena de arresto mayor y multa de 10.000 a 50.000 pesetas (art. 85).

1. FORMACIÓN DE MESAS ELECTORALES

En cada Sección Electoral habrá una mesa electoral compuesta de presidente y suplente, así como de dos adjuntos y dos suplentes.

La mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Adjuntos.

Por cada candidatura podrá haber hasta dos suplentes de la mesa electoral.

La composición de número de las mesas electorales será de 25.

Se considerará funciones públicas cuando desempeñen alguna función relacionada con la elección de o con los Presidentes, Adjuntos e Intendentes de las mesas electorales y los correspondientes suplentes (art. 75).

El Presidente y los Adjuntos de cada mesa electoral serán responsables de la correcta realización de las operaciones de la mesa electoral y de la custodia de los votos emitidos en el momento de la votación en el local correspondiente (art. 84).

II. AUTORIDAD Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

A) Funciones del Presidente.

El Presidente de la mesa tendrá dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley (art. 58).

Las Fuerzas de Orden Público, destinadas a proteger los locales de las Secciones, prestarán al Presidente de la mesa, dentro y fuera de los locales, los auxilios que éste requiera (art. 61).

Ninguna autoridad podrá detener a los Presidentes, Adjuntos o Interventores de las mesas durante las horas de la votación en que deban desempeñar sus funciones, salvo en caso de flagrante delito (art. 49.4).

El Presidente hará reseñar en el acta de la votación cualquier incidente que hubiera afectado al orden en los locales de las Secciones, así como el nombre y los apellidos de los que lo hubieran provocado.

El Presidente, con el auxilio de las Fuerzas de Orden Público, adoptará las medidas convenientes para evitar:

a) Que en los locales de votación y en sus inmediaciones se realice propaganda de ningún género, a favor de los candidatos.

b) Que se formen grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera que sea, el acceso a los locales, no admitiéndose la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto.

c) Que penetren en el local electoral personas portando armas o instrumentos susceptibles de ser usados como tales. En este caso, ordenará la inmediata expulsión de quienes infrinjan este precepto.

La expulsión implicará, en todo caso, la privación del derecho de votar en la elección.

B) Personas que pueden entrar o permanecer en el local.

- 1.º Los electores votantes de las mesas.
- 2.º Los representantes de las candidaturas.
- 3.º Los candidatos a Senadores.
- 4.º Los Apoderados de los candidatos.
- 5.º Los Interventores.

- 6.º Los Notarios y funcionarios habilitados para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección, que no se oponga al secreto de votación.
- 7.º Los miembros de las Juntas Electorales.
- 8.º Los Jueces de Instrucción y sus Delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.
- 9.º Los Agentes de la Autoridad que el Presidente requiera.
10. El representante de la Administración designado para recoger los certificados del escrutinio (Congreso-Senado).
11. Los acompañantes de personas enfermas, impedidas, ciegas y de las que no sepan leer ni escribir.

III. CONSTITUCION DE LAS MESAS ELECTORALES

El día 28 de octubre de 1982, a las ocho de su mañana, los Presidentes titular y suplente y los Adjuntos primero y segundo y sus respectivos suplentes deberán acudir al local designado para constituir y presidir la mesa electoral para la que han sido nombrados.

La mesa electoral se constituirá con el Presidente titular y los Adjuntos primero y segundo titulares (art. 24.1 y 2 y art. 49.1 y 2).

En ningún caso podrá constituirse la mesa sin la presencia de un Presidente y dos Adjuntos, es decir, tres entre los designados para los cargos de Presidente y Adjuntos, titulares o suplentes (art. 49.3).

SUSTITUCION DEL PRESIDENTE TITULAR

a) Si no concurriese el Presidente titular, será sustituido por el Presidente suplente primero.

b) Si tampoco concurriese este último, sustituirá al Presidente titular el segundo suplente.

c) Si no concurriese ninguno de los anteriores, ocuparán la Presidencia, por este orden, los siguientes electores:

El Adjunto primero titular.

El Adjunto segundo titular.

El Adjunto primero suplente.

El Adjunto segundo suplente (art. 49.2 y 3).

PERMANENCIAS Y AUSENCIAS DE PRESIDENTES, ADJUNTOS, SUPLENTES E INTERVENTORES

a) Es obligatorio para los electores que estén actuando como Presidentes y Adjuntos, permanecer ininterrumpidamente en el local en que se efectúe la votación, desde las ocho de la mañana hasta la terminación del escrutinio y posteriores operaciones.

b) No obstante, y excepcionalmente, una de estas tres personas, y por causas de perentoria necesidad, puede ausentarse unos momentos del local, siempre que en la sala, y presidiendo la votación, permanezcan los otros dos miembros de la mesa.

c) Constituida la mesa, los suplentes que no formen parte de la misma podrán retirarse.

d) Los Interventores podrán sustituirse libremente entre sí durante la celebración de las operaciones de votación y escrutinio (arts. 49.3 y 52.1).

CASOS DE IMPOSIBILIDAD DE CONSTITUCION DE LAS MESAS

Si no concurriese el número mínimo de los tres electores designados, Presidentes o Adjuntos, necesarios para constituir la mesa, incluidos los suplentes, el miembro o miembros de la misma que se hallaren presentes, antes de las ocho y treinta de la mañana, pondrán el hecho en conocimiento de la Junta Electoral de Zona y de la Autoridad Gubernativa y, por correo certificado, se cursará a la Junta Provincial escrito dando cuenta del hecho.

La Junta Electoral de Zona designará las personas más idóneas para sustituir a los ausentes y garantizar que la correspondiente sección o mesa actuarán siguiendo el buen orden de la elección y escrutinio, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados (arts. 49.3 y 27.2, 2.º).

RECEPCION DE CREDENCIALES DE LOS INTERVENTORES

Entre las ocho y ocho treinta horas de la mañana, el Presidente y los Adjuntos recibirán las

credenciales que presenten los Interventores de las candidaturas y procederán a confrontarlas con los talones que tendrán en su poder.

Si encuentran conformes las credenciales, admitirán a los Interventores en las mesas y les darán posesión. Sólo se dará posesión a dos Interventores por candidatura de Diputados o Senado, y en caso de que se presentasen más Interventores, se elegirán los primeros que hubiesen presentado sus credenciales.

Las credenciales entregadas por los Interventores, y los talones recibidos por el Presidente, **deberán unirse al expediente electoral.**

Los Interventores de la mesa, que podrán sustituirse libremente entre sí, una vez designados, formarán parte de la misma.

Si el Presidente no hubiere recibido los talones o le ofreciere duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados o ambos extremos, les dará posesión si así lo exigieren, pero consignando en el acta su reserva.

EXTENSION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA

A las ocho treinta horas, el Presidente extenderá el acta de la constitución de la mesa, formada por él mismo, los Adjuntos y los Interventores, y entregará un certificado de dicha acta, firmada

por él y por los dos Adjuntos, al representante de cada candidatura que lo solicite.

En el acta se expresará necesariamente con qué personas queda constituida la mesa y en qué concepto y la relación nominal de los Interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean. Si el Presidente rehusare o demorase la entrega del certificado a quien tuviere derecho a reclamarla, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes, **y un ejemplar se unirá al expediente electoral.**

IV. VOTACION

A las nueve en punto de la mañana se iniciará la votación, proclamándolo así en voz alta el Presidente de la mesa, que dará orden al Agente de la Autoridad para que permita la entrada de electores de uno en uno. La votación continuará sin interrupción hasta las veinte horas (art. 52.1).

Sólo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse o no iniciarse la votación, y siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado. De dicho escrito, el Presidente enviará copia certificada inmediatamente por correo certificado, o en mano, a la Junta Provincial.

Si se suspende la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos en la Sección, ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente inmediatamente la destrucción de las papeletas depositadas en la urna, consignando este extremo en su escrito (art. 52.2 y 3).

El derecho a votar se acreditará:

a) Por la inscripción del elector en los ejemplares certificados de las listas electorales, correspondientes a la mesa.

b) Por acreditar tener cumplidos dieciocho años el 28 de octubre de 1982, mediante el DNI.

c) Por acreditar la identidad del elector mediante la exhibición del DNI, aunque estuviese caducado, u otros documentos suficientemente acreditativos, por lo que serán suficientes el permiso de conducir, pasaporte, carnet profesional con foto, etc., y, en su caso, por testimonio que puedan prestar otros electores presentes.

d) Las dudas que, sobre identidad del votante, existiesen por reclamación que, en el acto, formulase públicamente un Interventor u otro elector, se decidirán por la mesa por mayoría de votos (art. 53.1 y 2).

e) Ningún elector podrá votar en otra mesa que aquella a que corresponda, según el Censo Electoral. El voto es totalmente personal, por lo que ninguna persona podrá votar por otra.

Única excepción: Los Interventores de la mesa electoral que figuren en el censo de otra Sección, podrán emitir su sufragio en aquella mesa donde les corresponda ejercer sus funciones interventoras (art. 53.3).

MECANICA DE LA VOTACION

Los electores se acercarán, uno a uno, a la mesa manifestando su nombre y apellidos.

Los Adjuntos e Interventores que lo deseen, comprobarán la inclusión en el censo correspondiente a la mesa del votante, así como su identidad, en la forma que se menciona anteriormente. Una vez comprobada la inclusión e identidad del elector, éste entregará por su propia mano al Presidente dos sobres —uno blanco y otro en color—, conteniendo, respectivamente, la papeleta correspondiente a la elección de Diputado y otra a la de Senador.

En este acto el Presidente, sin ocultar los sobres ni un momento a la vista del público, depositará cada uno en su correspondiente urna, añadiendo el nombre del elector y diciendo «vota» (art. 54.2).

Excepción: Si el elector no supiera leer o padeciese defecto físico que le impidiese entregar la papeleta al Presidente de la mesa, podrá acudir acompañado de una persona de su confianza, que entregará los sobres al Presidente de la mesa (art. 54.3).

No se admitirán los votos del elector que no entregue simultáneamente en el acto de la votación los dos sobres referidos respectivamente a la elección de Diputados y Senadores (art. 54.5).

Los sobres admisibles son del tamaño y color diferenciados según el modelo oficial (art. 55.1).

En las mesas electorales habrá dos urnas, una de tapa transparente para la elección de Diputados y otra de tapa de color para la de Senadores.

ANOTACIONES DE ELECTORES POR EL ORDEN EN QUE EMITEN EL VOTO

Un Adjunto viene obligado a anotar en una lista numerada que se le entregará, el nombre y apellidos de los electores, por el orden en que emitan su voto, expresando en la columna correspondiente el número con que figuran en la lista electoral.

Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre en la lista de votantes que forme la mesa.

Los Interventores que lo deseen podrán también anotar los electores que emitan su voto, en la misma forma que los Adjuntos (art. 54.4).

SECRETO DE LA VOTACION ELECCION DE PAPELETAS, INTRODUCCION EN SOBRES, SITUACION DE PAPELETAS Y SOBRES, CABINAS

La votación será SECRETA.

Las papeletas serán colocadas en muebles

situados en el local donde actúe la mesa electoral, a distancia de ésta, pero en forma que pueda ser vigilada por el Presidente y demás componentes de la misma.

No podrá haber papeletas colocadas en la mesa electoral.

En todas las Secciones se hallará instalada una cabina para que el elector que lo desee pueda hacer uso de ella, al objeto de introducir la papeleta de votación en su sobre, que a continuación entregará al Presidente.

En las cabinas deberá haber constantemente sobres del modelo oficial a disposición del elector.

El Presidente de la mesa procurará que en el mueble o mesa correspondiente no falten papeletas de ninguna candidatura durante las horas de votación.

FINALIZACION DE LA VOTACION

A las veinte horas, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y admitirá el voto de los mismos que no lo hubieren emitido aún.

A las veinte horas ya citadas, no permitirá entrar a nadie más en el local.

VOTO POR CORREO

Acto seguido, el Presidente procederá a comprobar uno por uno los sobres de voto por correo que le hayan sido entregados, verificando previamente si el sobre exterior lleva el sello de la Oficina de Correos acreditativo de haberse depositado en fecha hábil, es decir, hasta el mismo día de la votación y, a continuación, si el elector se halla inscrito en las listas del censo de la mesa electoral.

Una vez comprobados estos extremos, y de resultar afirmativos, se anotarán el nombre y apellidos del elector en la lista numerada de votantes y se introducirán los sobres que contengan las papeletas de voto en la urna correspondiente (art. 50.2).

VOTO DE LOS COMPONENTES DE LA MESA

Seguidamente procederán a votar los Adjuntos y los Interventores de la mesa, previo cumplimiento de las garantías necesarias para evitar el doble voto de los mismos. Y por último emitirá el voto el Presidente de la mesa (art. 56.3).

Si la correspondencia electoral fuera recibida en la mesa con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se estimará como votante al elector.

El Presidente, si aún permaneciese en el lo-

cal, remitirá esta correspondencia a la Junta de Zona (art. 57.5).

FIRMA DE LISTAS NUMERADAS DE VOTANTES

Terminada la votación, los Adjuntos o Interventores firmarán las listas numeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito (art. 56.4).

V. ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS

Finalizada la votación, el Presidente declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio.

Se realizará en primer lugar, el correspondiente a la votación para el Congreso y seguidamente el correspondiente a la votación para el Senado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 64.1 y siguientes apartados del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales.

Cada mesa electoral efectuará las operaciones de escrutinio independientemente y publicará los resultados del mismo conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Real Decreto-Ley 20/1977 sobre normas electorales.

Se irán anotando, por separado, los votos válidos obtenidos por cada candidatura, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Posteriormente se recogerán estos datos de votos válidos en el recuadro de los anexos 8/4 y 8/5,

denominado certificación del escrutinio, reflejando el número de votos en letra y en número. El total de votos válidos se anotará también encima de este recuadro, en el epígrafe que dice «votos válidos».

También quedará anotado en el epígrafe correspondiente el de votos nulos y votos en blanco emitidos.

En el epígrafe «número de electores de la mesa» se hará constar el de la lista de votantes asignado a la misma.

El número de votantes será igual al número de papeletas de votantes, incluidos los votos nulos y los votos en blanco y los votos válidos, es decir, la suma de todas estas tres clases de votos.

Terminada la votación, la mesa procederá a rellenar totalmente los anexos 8/4 y 8/5 y firmarlos, exponiendo inmediatamente un ejemplar en el exterior del local del edificio en que se ha actuado.

Otros ejemplares de estas certificaciones serán expedidos y entregados a los respectivos representantes de las candidaturas que hallándose presentes lo soliciten o, en su caso, a los Interventores, Apoderados o candidatos incluidos en la lista.

No se expedirá más que una certificación por cada candidatura, aunque fueran varios los Apo-

derados, Interventores o candidatos que lo soliciten (art. 65.1).

Una Certificación de Escrutinio de la votación para el Congreso y otra de la del Senado, será entregada al representante de la Administración.

NOTIFICACION TELEGRAFICA CON ACUSE DE RECIBO

Inmediatamente de ser expuestas las certificaciones de escrutinio y entregados los ejemplares a los representantes de las candidaturas, el Presidente o un Adjunto de la mesa se personará en la Oficina de Telégrafos en la que, presentando el nombramiento e identificación, hará transmitir:

Dos telegramas, uno dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, y otro al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, ambos con acuse de recibo, a los solos efectos informativos, en los que se expresará el contenido de la certificación de escrutinio.

OBSERVACION: Si el representante de la Administración ha recogido los certificados del escrutinio, no es necesario cursar los telegramas.

VI. CONCLUSION DE LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y ACTUACIONES POSTERIORES

Concluidas las anteriores operaciones, el Presidente, los Adjuntos y los Interventores procederán a lo siguiente:

Firmarán el acta de la sesión, modelo anexo 8/6, en la cual constará:

a) Todos los datos que se indican, anotando los nombres del Presidente, Adjuntos o Interventores y firmándolas todos ellos, debiendo anotarse el de los Interventores que hubieran votado y que no fueran de la lista de la Sección.

b) Quema de las papeletas y **unión de las restantes al expediente**, según ya se tiene indicado.

ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

Acto seguido, la mesa procederá a la prepa-

ración de la documentación electoral, que se distribuirá en sobres separados.

El primero contendrá el expediente electoral, que está compuesto por:

a) Original del Acta de constitución de la mesa.

b) Acta de la elección verificada, con todos los documentos electorales a que en esta última se haga referencia.

c) Un ejemplar de las listas numeradas de votantes y las papeletas de votación a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación (art. 64).

Los sobres segundo y tercero contendrán:

a) Copia literal del Acta de constitución de la mesa.

b) Copia literal del Acta de la elección verificada, autorizada por todos los miembros de la mesa.

Preparada la documentación, el Presidente, los Adjuntos y los Interventores que lo deseen se desplazarán inmediatamente a la sede del Juzgado de Distrito o de Paz a cuya demarcación pertenezca aquélla, siéndoles abonados los gastos de desplazamiento.

El Juez de Distrito o de Paz que se designe procederá a la identificación del Presidente, Ad-

juntos e Interventores, mediante la presentación del DNI y de los documentos acreditativos de su condición de miembros de la mesa.

El Juez, el Presidente y los Adjuntos, así como los Interventores que asistan, pondrán sus firmas en los sobres de forma que éstas crucen la parte por la que deban abrirse en su día.

El Juez extenderá al Presidente de la mesa recibo de la documentación presentada, en el que se hará mención del día y hora en que se produjo la entrega.